



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	William Andrés Acero
Demandado	Yineth Andrea García
Radicación	50001311000320130063100
Asunto	Cita audiencia de inventarios y avalúos
Fecha de la providencia	Julio diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con lo normado en el artículo 625 numeral 5º del Código General del Proceso, se procederá a aplicar la transición de legislación al presente proceso y se continuará con la etapa procesal señalada en la norma en mención.

CITACIÓN A AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS

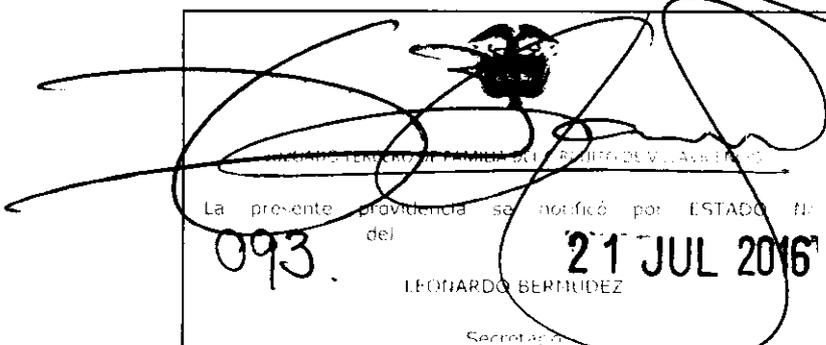
Clase de audiencia:	Inventarios y avalúos
Fecha:	<u>Agosto once (11) de dos mil dieciséis (2016)</u>
Hora:	Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 24

Se le requiere a las partes para que alleguen la documentación necesaria para probar los activos y pasivos relacionados en el inventario.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ


La presente providencia se notificó por ESTADO N.º
093. del **21 JUL 2016**
LEONARDO BERMÚDEZ
Secretaría





**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	William Andrés Acero
Demandado	Yineth Andrea García
Radicación	50001311000320130063100
Asunto	Repone parcialmente auto de febrero 16 de 2016
Fecha de la providencia	Julio diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

ASUNTO:

Se procede a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el inciso 3º del auto de fecha 16 de febrero de 2016, mediante el cual se negó por improcedente la solicitud de requerir al señor William Andrés Acero Silva poner a disposición del Juzgado los dineros que le fueren entregados por CAJA HONOR el día 5 de noviembre de 2014.

Sustenta su inconformidad en los siguientes términos:

Señala que el Código General del Proceso exige que las providencias judiciales deben ser motivadas y acorde a la normatividad que las regula, en el caso del auto recurrido afirma que al no expresarse las razones de hecho y derecho que tuvo el juzgado para negar la solicitud por improcedente se vulneró el derecho a la defensa y al debido proceso.

Con base en lo anterior pide reponer la decisión, contenida en el auto de fecha 16 de febrero de 2016.

CONSIDERACIONES:

Observa el Juzgado que el recurso fue interpuesto en término y que se le surtió el trámite señalado en el art. 349 del Código de Procedimiento Civil.

Sea lo primero indicar que el presente recurso se tramita conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, según lo dispuesto en el artículo 625 numeral 5º del Código General del Proceso.

De otro lado, según la inconformidad presentada por el recurrente se tiene que el artículo 303 del Código de Procedimiento Civil señala que a excepción de los autos que se limiten a disponer un trámite, las providencias serán motivadas de manera breve y precisa, de ahí entonces que le asiste razón al recurrente cuando reclama que la decisión que negó la solicitud de requerir al señor William Andrés Acero Silva, no se motivó en debida forma.

Por último analizando lo peticionado por el recurrente en memorial obrante a folios 47 al 49 del C-3, encuentra el despacho que no existe disposición que impida acceder a dicha solicitud, en atención a que declarada disuelta la sociedad conyugal el día 8 de mayo de 2014, los dineros entregados al señor William Andrés Acero Silva el 5 de noviembre de 2014 producto de sus cesantías, pueden corresponder a la sociedad conyugal.

En consecuencia, se repondrá parcialmente el auto de fecha 16 de febrero de 2016, más concretamente el inciso 3º, para en su lugar acceder a lo peticionado.

En mérito a lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

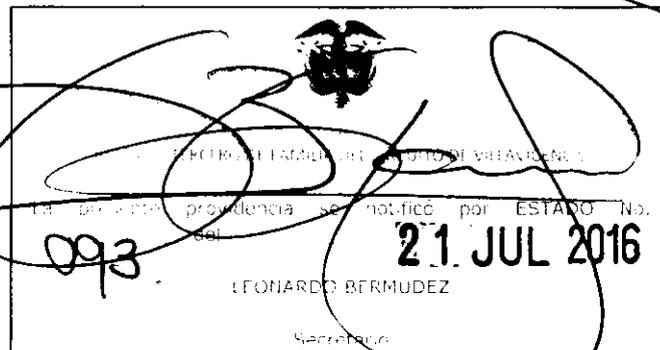
PRIMERO: REPONER el inciso tercero del auto de fecha 16 de febrero de 2016 y en su lugar se dispone a conceder la solicitud impetrada en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir al señor WILLIAM ÁNDRES ACERO SILVA para que ponga a disposición de este despacho los dineros que le fueron entregados el 5 de noviembre de 2014 por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "CAJAHONOR".

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ



(2)